

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de AURA LIGIA MENDOZA VARGAS contra DIANA MARIA MENDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00456-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por AURA LIGIA MENDOZA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.506, en contra de DIANA MARIA MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.497 y EMPERATRIZ MÉNDEZ DE CAVIEDES identificada con cédula de ciudadanía No. 26.458.161, respecto del bien inmueble APARTAMENTO ubicado en el primer piso de la Avenida Calle 24 No. 80 B 22, de esta ciudad.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.
- 3.- Notificar ² a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Previo a decretar la medida cautelar, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$1.500.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.
- 6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.729.991 y de tarjeta profesional No. 245.912 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 037 **hoy** 6 de abril de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e61198f931d1933f295d4bf0163cef5f889fad38de28d7d0d0e5894170f96a3**Documento generado en 05/04/2022 07:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica